INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **n.°**110013105002**2018**00**412**00, informando que mediante auto del 01 de junio de 2023 se fijó fecha de audiencia para el día 18 de octubre de 2023. Sin embargo, la misma no podrá ser llevada a cabo debido a asuntos administrativos. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y por motivos de orden administrativo del Despacho, se dispondrá el aplazamiento de la audiencia de que trata el art. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Así las cosas, se fijará nueva fecha de reprogramación de la audiencia aludida.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el día 18 de octubre de 2023.

SEGUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin

a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de dos y treinta de la tarde **(02:30pm)**, del **veintiocho (28) de noviembre de 2023**.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: **HAGA CLIC AQUÍ PARA UNIRSE A LA REUNIÓN** y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

E/YQ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **n.°**110013105002**2018**00**664**00, informando que mediante auto del 01 de junio de 2023 se fijó fecha de audiencia para el día 17 de octubre de 2023. Sin embargo, la misma no podrá llevarse a cabo debido a asuntos administrativos. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de septiembre de de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y por motivos de orden administrativo del Despacho, se dispondrá el aplazamiento de la audiencia de que trata el art. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Así las cosas, se fijará nueva fecha de reprogramación de la audiencia aludida.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el día 17 de octubre de 2023.

SEGUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin

a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de dos y treinta de la tarde **(02:30pm)**, del **treinta (30) de noviembre de 2023**.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: **HAGA CLIC AQUÍ PARA UNIRSE A LA REUNIÓN** y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

E/YQ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **n.°**110013105002**2020**00**224**00, informando que mediante auto del 31 de mayo de 2023 se fijó fecha de audiencia para el día 12 de octubre de 2023. Sin embargo, la misma no podrá llevarse a cabo debido a asuntos administrativos. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y por motivos de orden administrativo del despacho, se dispondrá el aplazamiento de la audiencia de que trata el art. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Así las cosas, se fijará nueva fecha de reprogramación de la audiencia aludida.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el día 12 de octubre de 2023.

SEGUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin

a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(09:00am)**, del **trece (13) de marzo de 2024**.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: **HAGA CLIC AQUÍ PARA UNIRSE A LA REUNIÓN** y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

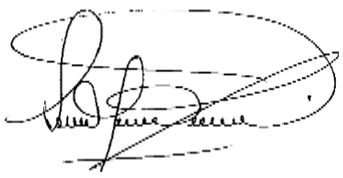

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

E/YQ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022**-00**033**-00. Informando que reposa en el expediente contestación de la demanda por parte de **COLPENSIONES** y así mismo se allega impulsos procesales. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, **INCORPÓRESE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en el ítem 08 del expediente digital contentivo de la contestación de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES**".

Acorde con lo anterior, observa el Despacho que la parte activa no acredita al proceso el comprobante de notificación a la parte demandada esto es, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Así las cosas, y según lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P.; se dispone, tener por **NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE**, a la convocada a juicio la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, del auto admisorio y de las demás providencias dictadas en estas diligencias, observando que fue aportada contestación de la demandada visible en el ítem 08 del expediente digital, por tanto, el Juzgado procederá al estudio de la misma, en aplicación a los principios de celeridad y economía procesal.

Por lo anterior, se dispone, **RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora **VIVIANA MORENO ALVARADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1093767709 y portadora de la T.P N° 269.607 del Consejo Superior de

la Judicatura, en calidad de apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así las cosas, el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación de la demandada, encontrando que la misma **REÚNE** los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**

En otro giro, el despacho no evidencia en el expediente el cumplimiento a o ordenado en el numeral tercero del auto admisorio de fecha 18 de julio de 2022, esto es **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda y el contenido del presente auto, al representante legal de la demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**. o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se dispondrá **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días proceda a dar cumplimento a lo allí ordenado y agregue al despacho los soportes respectivos frente a la notificación efectuada a la otra parte demandada dentro del presente litigio.

Ahora bien, con relación a la renuncia al poder allegado por parte de la firma CAL&NAF ABOGADOS SAS, representada legalmente por CLAUDIA LILIANA VELA, y quien sustituye el poder para la representación de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, se verifica al respecto que no cumple con lo dispuesto en el Art. 76 del C.G.P., toda vez que no allega la documentación respectiva que pone fin al poder conferido. por tanto, **NO SE ACEPTA** la renuncia al poder, hasta tanto sea allegada la documentación respectiva.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica a VIVIANA MORENO ALVARADO portadora de la TP N°269.607 como apoderada de COLPENSIONES. identificada con la cédula de ciudadanía No. 1093767709 y portadora de la T.P N° 269.607 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPESIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con lo expuesto previamente.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días proceda a dar cumplimento a lo allí ordenado y agregue al despacho los soportes respectivos frente a la notificación efectuada a la otra parte demandada dentro del presente litigio.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia de la firma CAL&NAF ABOGADOS SAS, representada legalmente por CLAUDIA LILIANA VELA, por cuanto no cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

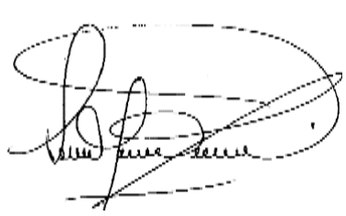

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **n.°**11001310500**2022**00**042**00, informando que el demandado **PATTERSON - UTI INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA HOY PATTERSON - UTI INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA ANTES PIONEER DE COLOMBIA SDAD LTDA.,** radica memorial de contestación a la demanda. Asimismo, el Apoderado del demandante radica memoriales de impulso procesal. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al doctor **GUILLERMO ALBERTO BAQUERO GUZMÁN,** identificado con la C.C. n.°80.200.200 y T.P. 171.085 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada **PATTERSON - UTI INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA HOY PATTERSON - UTI INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA ANTES PIONEER DE COLOMBIA SDAD LTDA** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que, la demandada **PATTERSON - UTI INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA HOY PATTERSON - UTI INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA ANTES PIONEER DE COLOMBIA SDAD LTDA** contestó la demanda, no obstante, en el expediente no obra constancia de la notificación realizada por el demandante, por lo que el Despacho la tendrá por notificada por conducta concluyente conforme lo dispone el Art. 301 del CGP, y procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, advirtiendo que la misma reúne los requisitos consagrados en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por la accionada

PATTERSON - UTI INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA HOY PATTERSON - UTI INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA ANTES PIONEER DE COLOMBIA SDAD LTDA

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **GUILLERMO ALBERTO BAQUERO GUZMÁN,** identificado con la C.C. n.°80.200.200 y T.P. 171.085 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada **PATTERSON - UTI INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA HOY PATTERSON - UTI INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA ANTES PIONEER DE COLOMBIA SDAD LTDA** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **PATTERSON - UTI INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA HOY PATTERSON - UTI INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA ANTES PIONEER DE COLOMBIA SDAD LTDA** conforme lo dispone el Art. 301 del CGP.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda de la accionada **PATTERSON - UTI INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA HOY PATTERSON - UTI INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA ANTES PIONEER DE COLOMBIA SDAD LTDA**

CUARTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora las nueve de la mañana **(09:00am), del veintitrés (23) de mayo de 2024.**

QUINTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link **HAGA CLIC AQUÍ PARA UNIRSE A LA REUNIÓN** y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SEXTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

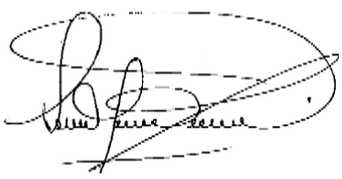

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//YQ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022**-00**051**-00, informando que las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR** y **COLFONDOS,** allegaron respectivamente la contestación a la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, **INCORPÓRESE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en el ítem 08, 09 y 010 del expediente digital contentivas de las contestaciones de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**. y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Una vez revisadas dichos documentales visibles a ítem 07 del expediente digital acreditadas por el demandante frente al trámite de notificación a las

partes, se aprecia que no se cumplen los requisitos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con lo previsto en la sentencia C-420 de 2020 de la H. Corte Constitucional, que estudió la exequibilidad del decreto 806 de 2020, toda vez que no obra acuse de recibido de los destinatarios así, por lo cuál no se tendrá en cuenta para efectos procesales por el no cumplimiento de los lineamientos previstos en la disposición antes anotada.

Así las cosas, y según lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P.; se dispone, tener por **NOTIFICADAS por CONDUCTA CONCLUYENTE**, a las convocada a juicio la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**. y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** del auto admisorio y de las demás providencias dictadas en estas diligencias, observando que fue aportada contestación de la demandada visible en el ítem 08, 09 y 10 del expediente digital, por tanto, el Juzgado procederá al estudio de la misma, en aplicación a los principios de celeridad y economía procesal.

Por lo anterior, se dispone, **RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora **VIVIANA MORENO ALVARADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1093767709 y portadora de la T.P N° 269.607 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder conferido.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar a la Dra**.** ANGÉLICA MARÍA CUR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.887.921 de portadora de la TP N°369.821 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en los términos y conforme al poder conferido.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar a la Dra**.** JEIMMY CAROLINA BUITRAGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.140.467 de portadora de la TP N° 199.923 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y conforme al poder conferido.

Así las cosas, el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación de la demandada, encontrando que las mismas **REÚNEN** los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá **TENER POR CONTESTADAS LAS DEMANDAS** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**. y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPÓRESE y TÉNGASE en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en el ítem 08, 09 y 010 del expediente digital contentivas de las contestaciones de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**. y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **VIVIANA MORENO ALVARADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1093767709 y portadora de la T.P N° 269.607 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar a la Dra**.** ANGÉLICA MARÍA CUR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.887.921 de portadora de la TP N°369.821 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en los términos y conforme al poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar a la Dra**.** JEIMMY CAROLINA BUITRAGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.140.467 de portadora de la TP N° 199.923 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y conforme al poder conferido.

QUINTO: TENER POR CONTESTADAS LAS DEMANDAS por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**. y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEXTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO,** se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala **la hora de las nueve de la mañana (9:00Am), del dos (02) de abril del año 2024**. Audiencia a la que se puede acceder mediante el siguiente link: Haga clic aquí para unirse a la reunión

SÉPTIMO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente,

ingresando a través del siguiente link: Haga clic aquí para unirse a la reunión, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

OCTAVO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

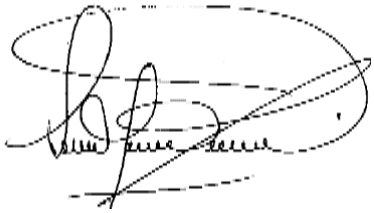

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022**-00**087**-00, informando que dentro del proceso reposa la contestación de la demanda por parte de **COLPENSIONES,** e impulsos procesales por la parte activa. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, **INCORPÓRESE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en el ítem 07 del expediente digital contentivo de la contestación de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES**".

Acorde con lo anterior, observa el Despacho que la parte activa no acredita al proceso el comprobante de notificación a la parte demandada esto es, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Así las cosas, y según lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P.; se dispone, tener por **NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE**, a la convocada a juicio la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, del auto admisorio y de las demás providencias dictadas en estas diligencias, observando que fue aportada contestación de la demandada visible en el ítem 07 del expediente digital, por tanto, el Juzgado procederá al estudio de la misma, en aplicación a los principios de celeridad y economía procesal.

Por lo anterior, se dispone, **RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora **VIVIANA MORENO ALVARADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1093767709 y portadora de la T.P N° 269.607 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPESIONES** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así las cosas, el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación de la demandada, encontrando que la misma **REÚNE** los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica a VIVIANA MORENO ALVARADO portadora de la TP N°269.607 como apoderada de COLPENSIONES. identificada con la cédula de ciudadanía No. 1093767709 y portadora de la T.P N° 269.607 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPESIONES** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con lo expuesto previamente.

CUARTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL**

LITIGIO. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las dos y treinta de la tarde **(2:30pm), del Dieciocho (18) de enero de del año 2024.**

QUINTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: Haga clic aquí para unirse a la reunión, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SEXTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

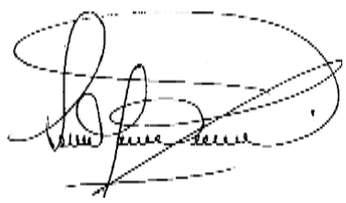

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022**-00**171**-00, informando que las demandadas **COLPENSIONES Y PORVENIR,** allegaron respectivamente la contestación a la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, **INCORPÓRESE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en el ítem 09 Y 10 del expediente digital contentivas de las contestaciones de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES**" y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

Acorde con lo anterior, observa el Despacho que la parte activa no acredita al proceso el comprobante de notificación a las demandadas esto es, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a

la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Así las cosas, y según lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P.; se dispone, tener por **NOTIFICADAS por CONDUCTA CONCLUYENTE**, a las convocada a juicio la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** del auto admisorio y de las demás providencias dictadas en estas diligencias, observando que fue aportada contestación de la demandada visible en el ítem 09 y 10 del expediente digital, por tanto, el Juzgado procederá al estudio de la misma, en aplicación a los principios de celeridad y economía procesal.

Por lo anterior, se dispone, **RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora **VIVIANA MORENO ALVARADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1093767709 y portadora de la T.P N° 269.607 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder conferido.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar al Dr**. DANIEL FELIPE RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.018.966 portador de la TP N° 373.906 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en los términos y conforme al poder conferido.

Así las cosas, el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación de la demandada, encontrando que las mismas **REÚNEN** los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá **TENER POR CONTESTADAS LAS DEMANDAS** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

Ahora bien, con relación a la renuncia al poder allegado por parte de la firma CAL&NAF ABOGADOS SAS, representada legalmente por CLAUDIA LILIANA VELA, y quien sustituye el poder para la representación de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, se verifica al respecto que no cumple con lo dispuesto en el Art. 76 del C.G.P., toda vez que no allega la documentación respectiva que pone fin al poder conferido. por tanto, **NO SE ACEPTA** la renuncia al poder, hasta tanto sea allegada la documentación respectiva

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPÓRESE y TÉNGASE en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en el ítem 09 Y 10 del expediente digital contentivas de las contestaciones de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES**" y

de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

SEGUNDO: TENER por **NOTIFICADAS por CONDUCTA CONCLUYENTE**, a las convocada a juicio la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** del auto admisorio y de las demás providencias dictadas en estas diligencias, observando que fue aportada contestación de la demandada visible en el ítem 09 y 10 del expediente digital, por tanto, el Juzgado procederá al estudio de la misma, en aplicación a los principios de celeridad y economía procesal

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica a VIVIANA MORENO ALVARADO portadora de la TP N°269.607 como apoderada de COLPENSIONES. identificada con la cédula de ciudadanía No. 1093767709 y portadora de la T.P N° 269.607 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPESIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar al Dr**. DANIEL FELIPE RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.018.966 portador de la TP N° 373.906 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en los términos y conforme al poder conferido.

QUINTO: TENER POR CONTESTADAS la demanda ordinaria laboral por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**., de conformidad con lo expuesto previamente.

SEXTO: NO ACEPTAR la renuncia de la firma CAL&NAF ABOGADOS SAS, representada legalmente por CLAUDIA LILIANA VELA, por cuanto no cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

SÉPTIMO: QUINTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las once y treinta de la mañana **(11:30am), del Diecisiete (17) de enero de del año 2024.**

OCTAVO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: Haga clic aquí para unirse a la reunión, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

NOVENO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

DÉCIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

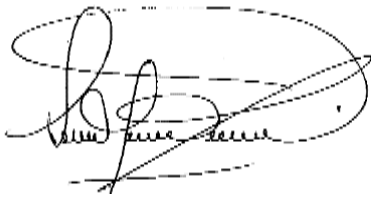

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022**-00**187**-00. Informando que las demandadas **BANCO DE BOGOTÁ Y MEGALÍNEA S.A,** allegaron contestación a la demanda y la parte demandante agrega notificaciones efectuadas a las demandas. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, **INCORPÓRESE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en el ítem 04 y 05 del expediente digital contentivas de las contestaciones de la demanda por parte de **BANCO DE BOGOTÁ Y MEGALÍNEA S.A.**

Una vez revisadas dichos documentales visibles a ítem 06 del expediente digital acreditadas por el demandante frente al trámite de notificación a las partes, se aprecia que no se cumplen los requisitos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con lo previsto en la sentencia C-420 de 2020

de la H. Corte Constitucional, que estudió la exequibilidad del decreto 806 de 2020, toda vez que no obra acuse de recibido de los destinatarios así como también no se agrega los soportes completos lo cual es demanda y demás providencias emitidas por este despacho, por lo cuál no se tendrá en cuenta para efectos procesales por el no cumplimiento de los lineamientos previstos en la disposición antes anotada.

Así las cosas, y según lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P.; se dispone, tener por **NOTIFICADAS por CONDUCTA CONCLUYENTE**, a las convocada a juicio la **BANCO DE BOGOTÁ Y MEGALÍNEA S.A.** del auto admisorio y de las demás providencias dictadas en estas diligencias, observando que fue aportada contestación de la demandada visible en el ítem 09 y 10 del expediente digital, por tanto, el Juzgado procederá al estudio de la misma, en aplicación a los principios de celeridad y economía procesal.

Por lo anterior, se dispone, **RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora a **LUZ DARI VALBUENA CAÑÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 152.026.904 y portadora de la TP N°163.676 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del **BANCO DE BOGOTÁ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Del estudio de la contestación presentada por el Banco de Bogotá, verificando que los **NO REÚNE** requisitos contemplados en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se **INADMITE** para que se subsane en lo siguiente:

1. No se da cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 2 del parágrafo 1, del artículo 31 del C.P del T y de la S.S, en virtud que no aporta las documentales solicitadas por la parte de demandante y que se encuentran en su poder, si bien, manifiesta que la misma la actora la podrá realizar lo cierto es que el Banco tiene pleno acceso a ellas por lo cual deberá aportarlas.

Del estudio de la contestación presentada por MEGALINEA S.A, verificando que **NO REÚNE** los requisitos contemplados en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se **INADMITE** para que se subsane en lo siguiente:

1. El Dr. JUAN CAMILO PEREZ DIAZ, no allega poder para actuar dentro del presente proceso.

2. No se cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 2 del parágrafo 1, del artículo 31 del C.P del T y de la S.S, en virtud que no aporta las documentales solicitadas por la parte de demandante y que se encuentran en su poder.

3. No da cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 2º del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS, dado que no aporta las pruebas números 5 y 6 descritas en el acápite correspondiente de la contestación de la demanda, por lo cual deberá agregarlas o excluirlas.

4. No se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS no se acredita el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Por lo anterior, se **CONCEDE** a las demandadas el término común de cinco (5) días hábiles para que **SUBSANE** las falencias anotadas, so pena de tenerse como no contestadas las demandas, en los términos del parágrafo 3 del Art. 31 del C.P.T. y de la SS.

Cumplido lo anterior, ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por **NOTIFICADAS por CONDUCTA CONCLUYENTE**, a las convocada a juicio la **BANCO DE BOGOTÁ Y MEGALÍNEA S.A.** del auto admisorio y de las demás providencias dictadas en estas diligencias, observando que fue aportada contestación de la demandada visible en el ítem 09 y 10 del expediente digital, por tanto, el Juzgado procederá al estudio de la misma, en aplicación a los principios de celeridad y economía procesal.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora a **LUZ DARI VALBUENA CAÑÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No.

152.026.904 y portadora de la TP N°163.676 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del **BANCO DE BOGOTÁ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: INADMITIR las contestaciones de demanda por parte de las demandadas **BANCO DE BOGOTÁ Y MEGALÍNEA S.A**, para que en el término común de cinco (5) días, subsanen las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPTSS.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

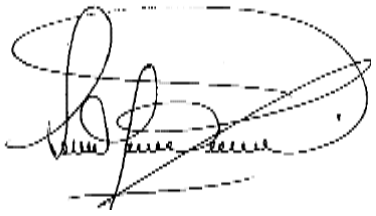

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022**-00**266**-00. Informando que las demandadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR,** allegaron respectivamente la contestación a la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, **INCORPÓRESE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en el ítem 08, 09 y 010 del expediente digital contentivas del cotejo de notificaciones y las contestaciones de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**. y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Una vez revisadas dichos documentales visibles a ítem 08 del expediente digital acreditadas por el demandante frente al trámite de notificación a las partes, se aprecia que la realizada a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE**

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. cumplen los requisitos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con lo previsto en la sentencia C-420 de 2020 de la H. Corte Constitucional, que estudió la exequibilidad del decreto 806 de 2020, toda vez que obra acuse de recibido del destinatario y otorgó contestación de la demanda dentro del término legal, por lo cual se **TENDRA POR NOTIFICADA;** no obstante la realizada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** no lo es, dado que no se evidencia el acuso de recibido conforme a lo antes anotado.

Así las cosas, y según lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P.; se dispone, tener por **NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE**, a la convocada a juicio **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,,** del auto admisorio y de las demás providencias dictadas en estas diligencias, observando que fue aportada contestación de la demandada visible en el ítem 10 del expediente digital, por tanto, el Juzgado procederá al estudio de la misma, en aplicación a los principios de celeridad y economía procesal.

Por lo anterior, se dispone, **RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora **VIVIANA MORENO ALVARADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1093767709 y portadora de la T.P N° 269.607 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder conferido.

RECONOCER PERSONERÍA al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y portador de

la T.P N° 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así las cosas, el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación de la demandada, encontrando que las mismas **REÚNEN** los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá **TENER POR CONTESTADAS LAS DEMANDAS** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

Ahora bien, con relación a la renuncia al poder allegado por parte de la firma CAL&NAF ABOGADOS SAS, representada legalmente por CLAUDIA LILIANA VELA, y quien sustituye el poder para la representación de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, se verifica al respecto que no cumple con lo dispuesto en el Art. 76 del C.G.P., toda vez que no allega la documentación respectiva que pone fin al poder conferido. por tanto, **NO SE ACEPTA** la renuncia al poder, hasta tanto sea allegada la documentación respectiva

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPÓRESE y TÉNGASE en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en el ítem 08, 09 y 010 del expediente digital contentivas del cotejo de notificaciones y las contestaciones de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**. y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

SEGUNDO: TENER por **NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE**, a la convocada a juicio **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,,** del auto admisorio y de las demás providencias dictadas en estas diligencias, observando que fue aportada contestación de la demandada visible en el ítem 10 del expediente digital, por tanto, el Juzgado procederá al estudio de la misma, en aplicación a los principios de celeridad y economía procesal.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA en debida forma a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica a VIVIANA MORENO ALVARADO portadora de la TP N°269.607 como apoderada de COLPENSIONES. identificada con la cédula de ciudadanía No. 1093767709 y portadora de la T.P N° 269.607 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPESIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y portador de la T.P N° 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**. en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: TENER POR CONTESTADAS la demanda ordinaria laboral por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**., de conformidad con lo expuesto previamente.

SÉPTIMO: SEXTO: NO ACEPTAR la renuncia de la firma CAL&NAF ABOGADOS SAS, representada legalmente por CLAUDIA LILIANA VELA, por cuanto no cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

OCTAVO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la **hora de las dos y treinta de la tarde (2:30Pm), del primero (01) de abril del año 2024**. Audiencia a la que

se puede acceder mediante el siguiente link: Haga clic aquí para unirse a la reunión

NOVENO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: Haga clic aquí para unirse a la reunión, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

DÉCIMO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

UNDÉCIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

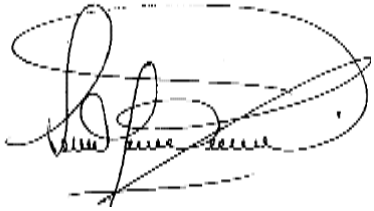

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022**-00**319**-00. Informando que las demandadas **FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y SyA SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S,** allegaron respectivamente la contestación a la demanda, se agrega notificaciones por la parte actora a las demandadas. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, **INCORPÓRESE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en el ítem 04 y 05 del expediente digital contentivas de la contestación de la demanda por parte del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO,** al igual que el llamamiento en garantía. Así mismo, se la documental obrante a ítem 07 contentiva de la notificación de la demanda por parte del demandante a las accionadas y la contestación de la demanda a la **SOCIEDAD SyA SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**

Una vez revisadas dichos documentales visibles a ítem 07 del expediente digital acreditadas por el demandante frente al trámite de notificación a las partes, se aprecia que las mismas cumplen los requisitos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con lo previsto en la sentencia C-420 de 2020 de la H. Corte Constitucional, que estudió la exequibilidad del decreto 806 de 2020, toda vez que obra acuse de recibido de los destinatarios, no obstante, previo a la realización de la misma, la parte demandada el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, otorgó contestación de la demanda.

Asi las cosas, y según lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P.; se dispone, tener por **NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE**, a la convocada a juicio **FONDO NACIONAL DEL AHORRO,** del auto admisorio y de las demás providencias dictadas en estas diligencias, observando que fue aportada contestación de la demandada visible en el ítem 04 y el llamamiento en garantía a ítem 05 de expediente digital, por tanto, el Juzgado procederá al estudio de la misma, en aplicación a los principios de celeridad y economía procesal.

Por lo anterior, se dispone, **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor **HERNAN LEONARDO MEJIA ESTUPIÑAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.373.725 y portador de la T.P N° 347533 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en los términos y para los efectos del poder conferido

Del estudio de la contestación presentada por parte del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, verificando que **NO REÚNE** los requisitos contemplados en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se **INADMITE** para que se subsane en lo siguiente:

1. No se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo numeral2 del parágrafo 1 del art 31 del CPTSS, toda vez que la demandada no aportó las pruebas solicitadas por la parte demandante en el escrito de la demanda.

Ahora bien, conforme a la documental aportada por parte del demandante relacionada con la notificación de la demanda, encuentra el despacho que la misma, fue realizada a la demandada SOCIEDAD S y A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., el 24 de mayo de 2023, mediante la empresa de servicios postales *@entrega,* realizada al correo electrónico representantelegal@serviasesorias.com.co., el cual una vez verificado corresponde al descrito en el Certificado de Cámara de Comercio de la Socidad por tanto **TÉNGASE POR NOTIFICADA** en debida forma a la mencionada SOCIEDAD S y A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S

Por lo anterior, se dispone, **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor **CESAR DANIEL CAMARGO SANTAMARÍA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.155.788 y portador de la T.P N° 310709 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la **SOCIEDAD S y A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S** en los términos y para los efectos del poder conferido

Ahora bien, del estudio de la contestación presentada por parte del **SOCIEDAD S y A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S**, verificando que **NO REÚNE** los requisitos contemplados en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se **INADMITE** para que se subsane en lo siguiente:

1. Según lo dispuesto en el numeral 2° del parágrafo 1 del art 31 del CPTSS, la demandada no aportó las pruebas solicitadas por la parte demandante.

Por lo anterior, se **CONCEDE** a las demandadas el término común de cinco (5) días hábiles para que **SUBSANE** las falencias anotadas, so pena de tenerse como no contestadas las demandas, en los términos del parágrafo 3 del Art. 31 del C.P.T. y de la SS.

Cumplido lo anterior, ingrese al despacho para resolver lo atinente al llamamiento en garantía propuesto por la demanda **FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPÓRESE y TÉNGASE en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en el ítem 04 y 05 del expediente digital contentivas de la contestación de la demanda por parte del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO,** al igual que el llamamiento en garantía. Así mismo, se la documental obrante a ítem 07 contentiva de la notificación de

la demanda por parte del demandante a las accionadas y la contestación de la demanda a la **SOCIEDAD SyA SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**

SEGUNDO: TENER por **NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE**, a la convocada a juicio **FONDO NACIONAL DEL AHORRO,** del auto admisorio y de las demás providencias dictadas en estas diligencias.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **HERNAN LEONARDO MEJIA ESTUPIÑAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.373.725 y portador de la T.P N° 347533 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en los términos y para los efectos del poder conferido

CUARTO: TÉNGASE POR NOTIFICADA en debida forma a la mencionada SOCIEDAD S y A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **CESAR DANIEL CAMARGO SANTAMARÍA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.155.788 y portador de la T.P N° 310709 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la **SOCIEDAD S y A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S** en los términos y para los efectos del poder conferido

SEXTO: INADMITIR las contestaciones de demanda de las demandadas **FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y S y A SERVICIOS Y ASESORÍAS**

S.A.S, para que en el término de cinco (5) días, subsanen las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPTSS.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, ingrese al despacho para resolver lo atinente al llamamiento en garantía propuesto por la demanda FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2018**-00**316**-00. Informando que mediante auto inmediatamente anterior se fijó fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para el 12 de octubre del 2023. Sin embargo, la misma no podrá ser llevada a cabo debido a asuntos administrativos. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se podrán llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., fijadas para el 12 de octubre del 2023 debido a asuntos administrativos, se dispone fijar nueva fecha.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE la hora de las **dos y treinta de la tarde (02:30pm) del once (11) de marzo de 2024**, para continuar con la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE**

CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: Haz clic aquí para unirte a la reunión, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

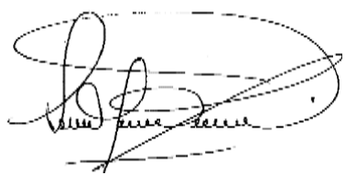

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021**-00**294**-00, informando que mediante auto inmediatamente anterior se fijó fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para el 18 de octubre del 2023. Sin embargo, la misma no podrá ser llevada a cabo debido a asuntos administrativos. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de septiembre de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se podrán llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., fijadas para el 18 de octubre del 2023 debido a asuntos administrativos, se dispone fijar nueva fecha.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE la hora de las **nueve de la mañana (09:00am) del dieciocho (18) de marzo de 2024**, para continuar con la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE**

CONCLUSIÓN y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: Haz clic aquí para unirte a la reunión, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

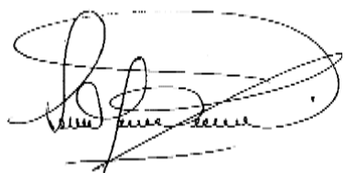

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021**-00**529**-00. Informando que mediante auto inmediatamente anterior se fijó fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para el 17 de octubre del 2023. Sin embargo, la misma no podrá ser llevada a cabo debido a asuntos administrativos. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se podrán llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., fijadas para el 17 de octubre del 2023 debido a asuntos administrativos, se dispone fijar nueva fecha.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE la hora de las **nueve de la mañana (09:00am) del catorce (14) de marzo de 2024**, para continuar con la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo

80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: Haz clic aquí para unirte a la reunión, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

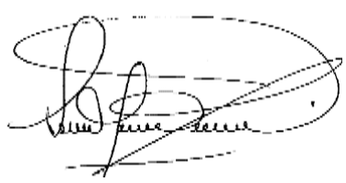

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez con fecha del 18 de septiembre del 2022, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021**-00**325**-00, informando que la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, se entendió notificada por conducta concluyente. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Doctora **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.322.347 y TP 24.310 como apoderada de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo atinente a la calificación de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias si bien a ítem 11 del plenario se evidencia el trámite de notificación que efectuare la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,** a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, lo cierto es que la misma no se realizó en observancia de lo estipulado en los artículos

291 y 292 del CGP o en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 por cuanto no obra constancia de recibido que acredite el conocimiento de la llamada en garantía de las presentes diligencias.

No obstante, lo anterior la **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, contestó la demanda y el llamamiento en garantía mediante escrito remitido el 17 de enero del 2023, por lo que el Despacho la tendrá por notificada por conducta concluyente, en los términos previstos en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

Así las cosas, una vez realizado el respectivo estudio y encontrando que, **REÚNE** los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.322.347 y TP 24.310 como apoderada de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

CUARTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007,

esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las dos y treinta de la tarde **(02:30pm), del quince (15) de enero del año 2024.**

QUINTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: Haz clic aquí para unirte a la reunión, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SEXTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

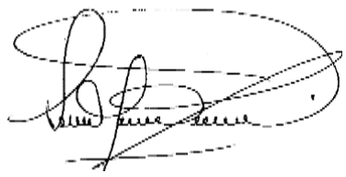

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP